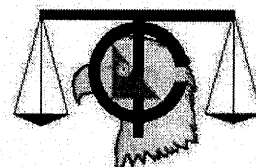




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 014



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ushuaia, **03 FEB 2014**

VISTO: el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° V-1462/11, caratulado: **"VELAZQUEZ Y TENORIO S.R.L. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783, suscripto entre el Fondo Residual Ley N° 478 y la firma VELAZQUEZ Y TENORIO S.R.L., representada por su socio Gerente Mario Antonio VELAZQUEZ, respecto de los créditos originado en las Línea 5010 Operación N° 001732200, y Línea 7010 Operación N° 002244300, ambas del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que la deudora adhirió a los términos de la Ley Provincial N° 783 el 23 de marzo de 2011, conforme surge de la constancia obrante a fs. 98 de estos actuados.

Que mediante el Informe Legal N° 192/11 Letra TCP-CA de fecha 15 de Junio de 2011 la Dra. Romina Valeria PEREYRA indica que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002.

Que del Informe Contable N° 386/2013, Letra TCP – Fdo. Residual, surge una diferencia en más -entre la suma liquidada por el Fondo Residual de \$2.452.274,23 y a la que arriba el Auditor Fiscal de este Organismo C.P. Marcos FUENTES IBARRA de \$2.233.444,39- del orden de \$218.829,84.

Que por tal diferencia el mentado Auditor Fiscal, no procedió a verificar el plan de pagos propuesto por el Fondo Residual, indicando la necesidad de reliquidar la deuda.

Que por Nota F.R. N°396/13, el Administrador del Fondo Residual, Sebastián MARCHISIO, comunica que *"...Luego de realizar un minucioso análisis de la liquidación practicada por este organismo, el Dpto Contable del Fondo Residual coincide en todos sus términos con el Informe Contable practicado por el organismo de contralor, toda vez que la nueva liquidación practicada, arroja idéntica suma..."*.

Que a través del Informe Contable N° 471/2013 Letra TCP – Fondo Residual el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge Fernando ESPECHE, señala que se ha tomado conocimiento de diferentes criterios de actualización de deudas en dólares estadounidenses, realizadas por el Fondo Residual, al considerar los períodos sobre los cuales se aplican intereses, y si los mismos se calculan sobre el importe original adeudado, al momento de la transferencia al Fondo Residual de la cartera de créditos del Banco de Tierra del Fuego -valor contable transferido-, o sobre dicho importe más la aplicación del C.E.R. o C.V.S., según corresponda.

Que en el mentado Informe indica que con la “...Metodología inicial, sobre el monto del valor contable transferido se aplica el C.E.R. vigente a la fecha de adhesión y/o firma del Acuerdo, las cuales suelen ser coincidentes. Sobre el monto resultante, el cual constituye la deuda actualizada, se calculan los intereses a una tasa del 1% mensual directo según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 783, considerando la cantidad de días transcurridos desde la fecha de mora hasta la fecha de firma del Acuerdo.

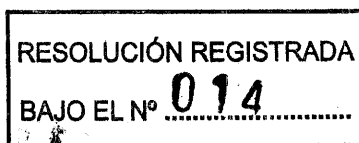
Nueva metodología, sobre el monto del valor contable transferido se aplica el 1% mensual directo desde la fecha de entrada en mora, hasta la fecha de inicio de vigencia del C.E.R., resultando de este cálculo un monto de actualización sobre la deuda sin aplicación del C.E.R. Luego se calcula la actualización de la deuda, aplicando al importe de la deuda contable transferida, el coeficiente C.E.R. vigente a la fecha de firma del Acuerdo (según artículo 11 de la Ley 783). Sobre ese monto actualizado se aplica el 1% mensual directo (según artículo 2 de la Ley 783) desde la fecha de vigencia del CER hasta la fecha de firma del Acuerdo.

De esta forma, el primer tramo de actualización se efectúa aplicando el 1% sobre el valor histórico, y el segundo tramo sobre el valor actualizado por C.E.R. Por ese motivo el monto total a financiar, según esta metodología, resulta inferior al anteriormente utilizado...”

Que, además, señala la Secretaría Contable que, consultado el Fondo Residual sobre el cambio de criterio, se indicó mediante Nota FR N° 396/13 que la nueva metodología era la correcta para la actualización de deudas en dólares estadounidenses.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que en base a lo expresado el Secretario Contable entiende procedente establecer un criterio único por parte del Tribunal de Cuentas resaltando que el nuevo criterio arroja una suma inferior a la que surgiría de aplicar el criterio anterior, lo que podría ocasionar perjuicio económico.

Que en esa instancia las actuaciones son analizadas por la Dra. Griselda LISAK, a través del Informe Legal N° 05/2014, letra TCP – C.A. Que en su partes salientes señala que: *"...es preciso recordar el artículo 2 de la Ley N° 783, que establece: 'La determinación de las deudas a regularizar se realizará tomando como base el valor contable transferido por el Banco de Tierra del Fuego, actualizada con la aplicación del uno por ciento (1%) mensual directo desde la fecha de la mora en dicha entidad y hasta el acogimiento al presente Régimen. En ningún caso el acogimiento al presente Régimen implicará la devolución de los pagos realizados'.*

Al indicarse el plazo máximo de refinanciación de deudas conforme el nuevo régimen de liquidación y refinanciación, artículo 4 de la ley, se expresa: 'El plazo máximo para la cancelación total de las deudas comprendidas en el presente Régimen Transitorio se determinará de acuerdo a la siguiente escala: a) Para deudas de hasta pesos diez mil (\$10.000), hasta dos (2) años; b) para deudas de hasta pesos cincuenta mil (\$50.000), hasta cuatro (4) años; c) para deudas de hasta pesos cien mil (\$100.000), hasta seis (6) años; d) para deudas de más de pesos cien mil (\$100.000) y hasta la suma de pesos un millón (\$1.000.000), hasta diez (10) años; e) para deudas de más de pesos un millón (\$ 1.000.000), hasta quince (15) años. Dichos montos se integrarán con el valor contable transferido por el Banco de Tierra del Fuego, con más los intereses que surjan conforme las pautas establecidas en el artículo 2° y 11 en caso de corresponder. En caso de realizar pagos parciales al inicio del plan de refinanciación no se efectuará la bonificación contemplada en el artículo 6°.'

Por su parte el artículo 11 de la misma ley señala: 'En los casos en que las operaciones ante la entidad crediticia hayan sido en moneda extranjera se aplicará el índice de ajuste establecidos por la Ley nacional 25.561 y Decreto del P.E.N. N° 214/02 (Coeficiente de Estabilización de Referencia- Coeficiente de Variación de Salarios) correspondientes en cada caso.'

Como puede apreciarse, de los artículos transcriptos surge claramente que al valor contable transferido por el Banco Tierra del Fuego, en el caso de deuda en dólares estadounidenses, hay que actualizarlo con el índice de ajuste establecido en la Ley Nacional 25.561 y Decreto PEN N° 214/02 – C.E.R. o C.V.S. y la tasa de interés establecida por la misma ley provincial, 1% mensual directo desde la fecha de mora y hasta el acogimiento al régimen.

La duda y por tanto los diferentes criterios de interpretación surgen al considerar los periodos sobre los que se aplican los intereses y si los mismos se calculan sobre el importe original transferido o sobre dicho importe más C.E.R. o C.V.S.

A mi criterio la metodología correcta es la nueva, es decir, correspondería realizar la actualización en dos etapas: 1º) al valor contable transferido actualizarlo con la tasa de interés de la ley provincial desde la fecha de mora hasta la entrada en vigencia del Decreto P.E.N. N° 214/02 y 2º) al valor contable transferido aplicarle el coeficiente del Decreto P.E.N. N° 214/02 desde su entrada en vigencia hasta la fecha de adhesión a la Ley Provincial N° 783 a lo cual corresponde adicionarle la tasa de interés del 1% mensual desde el 03/02/2002 hasta la fecha de adhesión del deudor al 'Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas' establecido por Ley Provincial N° 783.

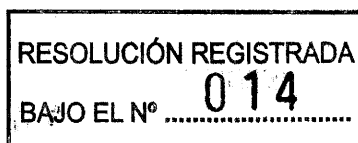
A dicho razonamiento arribo por interpretación de las normas del Decreto P.E.N. N° 214/2002, emitido el 03/02/2002 y que comenzara a regir desde su dictado, conforme el artículo 18 del mismo.

Así, el artículo 1 expresa: 'A partir de la fecha del presente Decreto quedan transformadas a PESOS todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen —judiciales o extrajudiciales— expresadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a PESOS.'

Por el artículo 3 se dispone: 'Todas las deudas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES u otras monedas extranjeras con el sistema financiero, cualquiera fuere su monto o naturaleza, serán convertidas a PESOS a razón de UN PESO por cada DÓLAR ESTADOUNIDENSE o su equivalente en otra moneda extranjera. El deudor cumplirá con su obligación devolviendo PESOS a la relación indicada.' (el subrayado es propio).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

No obstante lo dicho, por el artículo 4 se regló lo siguiente: 'A los depósitos y a las deudas referidos, respectivamente, en los Artículos 2º, 3º, 8º y 11 del presente Decreto, se les aplicará un Coeficiente de Estabilización de Referencia, el que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Además se aplicará una tasa de interés mínima para los depósitos y máxima para los préstamos. El coeficiente antes referido se aplicará a partir de la fecha del dictado del presente decreto.' (el subrayado es propio).

De la lectura de dicho articulado interpreto que la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia es posible a partir del dictado de dicha norma y no antes, por lo que, la actualización de la deuda con el C.E.R. o C.V.S. más intereses no debería realizarse desde la fecha de mora del deudor hasta la adhesión al régimen de la Ley 783, sino desde la emisión del Decreto Nacional N° 214/2002 hasta la fecha de adhesión al régimen, correspondiendo además contabilizar los intereses generados desde la mora del deudor hasta la emisión del Decreto Nacional N° 214/92 sobre el monto del valor contable sin aplicación del C.E.R.

Ello sin perjuicio de que, en los juicios en que haya recaído sentencia se debe tomar como base para la refinanciación la liquidación de la deuda **conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso** (artículo 7 de la Ley N° 783)...".

Que la mentado Informe Legal concluye que, la metodología adoptada en segunda instancia es la que se adecua a los términos de las normas en juego.

Que toda vez que los Informes Contable y Legal, son compartidos por los sucriptos, corresponde adoptar dicho criterio propuesto, a los fines de las sucesivas liquidaciones de deudas que practique el Fondo Residual, para las deudas originadas en dólares Estadounidenses.

Que por tal motivo, se entiende que en el caso que nos ocupa resulta necesario readecuar los montos conforme lo establecido tanto en el Informe Contable N° 471/2013.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551 y la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Indicar al Administrador del Fondo Residual Ley 478 que en razón de lo señalado en el Informe Contable N° 471/2013 Letra T.C.P. - FDO. RESIDUAL corresponde se reliquide la deuda mantenida por la firma VELAZQUEZ Y TENORIO S.R.L. y readecúe el monto del convenio; cumplido ello, sean remitidas nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento del Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que el nuevo criterio de liquidación de deudas originadas en dólares estadounidenses, del Fondo Residual Ley 478, es en lo sucesivo el aplicado por el Auditor Fiscal y compartido por la Abogada dictamine, expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, con remisión del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° V-1462/11, caratulado: "VELAZQUEZ Y TENORIO S.R.L. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".

ARTICULO 4°.- Notificar en el organismo a los Secretarios Legal y Contable, y por su intermedio al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes. Cumplido ello, corresponde, registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 014 /2014

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia